

MIÉRCOLES, 11 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 90

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2016-4155 *Notificación de incoación de expediente. Denuncia 48/16.*

Con fecha 8 de febrero de 2016 se ha dictado el siguiente Decreto, cuya notificación a los interesados, Josefa Haya Arce y Hnos., no ha podido ser practicada, por lo que procede su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

"Visto el Decreto de delegación de fecha 16 de junio de 2015, el concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda; a la vista de los trámites y diligencias de este expediente, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Visto el informe técnico emitido por el Servicio de Arquitectura, tras la visita de inspección efectuada al inmueble sito en Pasadizo Fernández, 7, en el que se hace constar que el citado edificio presenta las siguientes deficiencias:

"Se trata de una finca que en su día estuvo ocupada por una infravivienda. En un momento dado, el inmueble fue demolido y en este momento quedan en pie los muros perimetrales, que cierran un espacio colmatado de escombros.

Girada visita de inspección a la dirección de referencia, se ha comprobado que, efectivamente, la finca no es otra cosa que una montaña de escombros, nido de roedores y demás especies insalubres. Los muros perimetrales podrían también ser inseguros, pero en este momento es imposible comprobarlo.

El deber de conservación de los edificios en las debidas condiciones de higiene, salubridad y ornato corresponde a los propietarios, según el artículo 200.1 de la Ley de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y el 1.3.3 del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Santander.

Por lo tanto, a la vista de las deficiencias observadas y comprobando que la edificación no cumple con las condiciones mínimas que debe reunir toda edificación, se considera se debe ordenar a la Comunidad de Propietarios implicada, la realización de las obras necesarias para garantizar el cumplimiento de dichas condiciones, según se recoge en el artículo 1.3.7 del vigente Plan General.

En consecuencia, se debe requerir a la propiedad para limpiar la finca, retirando el escombro acumulado. Esta operación se deberá realizar bajo dirección facultativa de técnico competente, que deberá supervisar un eventual debilitamiento de los muros perimetrales durante el proceso".

Considerando los arts. 200 y siguientes de la Ley del Suelo de Cantabria y art. 10 RDU, que establecen la obligación de los propietarios de terrenos y construcciones de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos, y atribuye al ayuntamiento la competencia para ordenar las obras y actuaciones necesarias para mantener dichas condiciones; así como lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992, que regula el trámite de audiencia a los interesados,

En consecuencia, dispongo:

Incoar expediente ante las condiciones de inseguridad que parece ofrecer el inmueble sito en Pasadizo Fernández, 7.

CVE-2016-4155

MIÉRCOLES, 11 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 90

Dese traslado de la presente resolución a los interesados, poniéndoles de manifiesto el expediente para que en el plazo de diez días, aleguen y presenten cuantos documentos y justificaciones estimen pertinentes. El plazo para dictar y notificar resolución expresa será de tres meses contados desde la fecha de la presente resolución incoando el expediente. En el caso de que vencido este plazo no se haya dictado y notificado dicha resolución se producirá la caducidad".

Lo que pongo en su conocimiento, a los efectos oportunos.

Santander, 28 de abril de 2016.

El concejal delegado,

César Díaz Maza.

[2016/4155](#)